

Madrid, a 16 de mayo de 2005

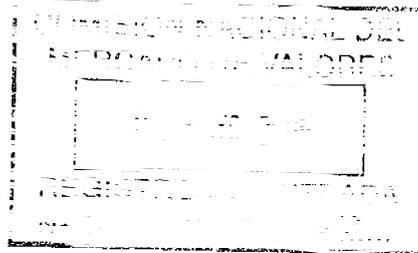
Muy Sres. míos:

Como continuación a las conversaciones mantenidas en estos días sobre nuestro escrito de fecha 7 de abril, con referencia de entrada 031931, nos complace indicarles que se ha reconsiderado la modificación propuesta referente al artículo 29, referido a la deliberación, constitución y acuerdos del Consejo de Administración, y se ha decidido no incluir dicho artículo en la citada modificación, que será propuesta a la Junta General.

Estando ya convocada dicha Junta, el Consejo de Administración expondrá este extremo en el transcurso de la misma, sometiendo a la aprobación de los señores accionistas tan sólo la modificación estatutaria del resto de los artículos a que hace referencia la carta de fecha 7 de abril.

Atentamente,

CNMV
Pº de la Castellana, 19
Madrid



Madrid, a 5 de mayo de 2005

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que esta Sociedad va a celebrar el día 26 del presente mes de mayo. El anuncio será insertado en el BORME, Boletines de Cotización de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Bilbao y en los diarios de mayor circulación.

Conforme al artículo 6 del Reglamento de la Junta General de accionistas de Cementos Portland Valderrivas, S.A., adjunto les enviamos la documentación que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General del día 26 del presente mes de mayo:

- a) Las propuestas del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, que comprenden el orden del día y el texto íntegro de la convocatoria.
- b) Los Informes de Gestión y las Cuentas Anuales, que se someterán a la aprobación de la Junta y el Informe de los Auditores de Cuentas.
- c) El Informe sobre ratificación del nombramiento de Consejeros.
- d) El Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y el texto íntegro de dicha propuesta.
- e) El texto íntegro de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas.
- f) La información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por la reunión de dicho Consejo del día 31 de marzo de 2005.
- g) El Informe sobre el nombramiento de auditor de las Cuentas de la sociedad y del Grupo.
- h) El Informe Anual de Gobierno Corporativo, aprobado por la reunión del Consejo de Administración del día 31 de marzo de 2005.

Atentamente,

CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.

Junta General Ordinaria de Accionistas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria en **Pamplona el día 26 de mayo de 2005, en el Salón Princesa del Hotel Tres Reyes (entrada por calle Jardines de la Taconera, s/n) a las 17:00 horas**, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 27 de mayo en el mismo lugar y hora, para deliberar y resolver los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) **Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informes de Gestión de Cementos Portland Valderrivas, Sociedad Anónima y de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2004, así como de la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección en el mismo ejercicio.**
- 2) **Aprobación de la aplicación de resultados del ejercicio 2004.**
- 3) **Ratificación del nombramiento de Consejeros.**
- 4) **Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales, que afecta a los artículos 21, sobre Deliberaciones y Toma de acuerdos de la Junta General, 29, sobre Deliberaciones, Constitución y Acuerdos del Consejo de Administración, 31, sobre Presidente del Consejo de Administración, 35, sobre Comité de Auditoría y 36 sobre Competencias de dicho Comité.**
- 5) **Aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que afecta a los artículos 17, sobre Información y 18, sobre Votación de las propuestas; e información sobre modificación del Reglamento del Consejo de Administración.**
- 6) **Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Cementos Portland Valderrivas, Sociedad Anónima; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.**
- 7) **Nombramiento de auditor de las Cuentas de la Sociedad y del Grupo.**

- 8) **Delegación en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda ejecutar y elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta que hayan de inscribirse en el Registro Mercantil, y para otorgar las subsanaciones precisas.**

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACION

Conforme al artículo 16 de los Estatutos Sociales y al artículo 9 del Reglamento de la Junta General, aquellos accionistas que se propongan asistir a la Junta deberán acreditar ante la sociedad la titularidad de sus acciones, mediante el correspondiente certificado de legitimación expedido por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima. (IBERCLEAR) o entidades adheridas, al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean al menos 200 acciones que, a estos efectos, podrán asistir agrupadas.

Asimismo se recuerda que, conforme al artículo 17 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta General, cualquier accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta, podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona física que a su vez sea accionista. De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos Sociales cada acción propia o representada dará derecho a emitir un voto en las Juntas.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de accionistas la sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático, tanto de las delegaciones de representación que reciba el Consejo de Administración de la sociedad – con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso –, como de las que pudieran recibir directamente los miembros del citado Consejo de Administración.

DERECHO DE INFORMACION

A partir de la fecha de esta convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas y conforme al artículo 6 del Reglamento de la misma, estarán a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, calle Estella, número 6, de Pamplona, en las oficinas centrales, calle José Abascal, número 59, de Madrid, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y de Bilbao y a través de la página web de la Sociedad (www.valderrivas.es), los siguientes documentos, que igualmente podrán solicitar les sean entregados o enviados gratuitamente:

- a) Las propuestas del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, que comprenden el orden del día y el texto íntegro de la convocatoria.
- b) Los Informes de Gestión y las Cuentas Anuales, que se someterán a la aprobación de la Junta y el Informe de los Auditores de Cuentas.

- c) El Informe sobre ratificación del nombramiento de Consejeros.
- d) El Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y el texto íntegro de dicha propuesta.
- e) El texto íntegro de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas.
- f) La información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por la reunión de dicho Consejo del día 31 de marzo de 2005.
- g) El Informe sobre el nombramiento de auditor de las Cuentas de la Sociedad y del Grupo.
- h) El Informe Anual de Gobierno Corporativo, aprobado por la reunión del Consejo de Administración del día 31 de marzo de 2005.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y 7 del Reglamento de la Junta General, hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o petición de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, es decir desde el 29 de junio de 2004.

Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico, accionistas@valderrivas.es, o mediante petición escrita dirigida al Secretario General de la Sociedad en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería, todo ello sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondientes para la Junta de que se trata. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará la explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO

En aplicación del artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas y del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas el Consejo de Administración ha acordado, en su reunión celebrada el día 31 de marzo de 2005, requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

Se prevé la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, el 26 de mayo de 2005.

En Madrid, a 28 de abril de 2005.

El Presidente del Consejo de Administración
Rafael Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA VIGENTE LEY SOCIEDADES ANÓNIMAS.

El Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A., aprobó por unanimidad el presente informe en su reunión del día 31 de marzo de 2005, con asistencia de trece de sus catorce miembros, previo informe favorable emitido por el Comité de Auditoría, en su sesión de fecha 24 de febrero del corriente año, a los efectos del artículo 23 de los Estatutos Sociales, en relación con el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, apartados 6 y 8, y de conformidad con lo establecido en el artículo 144, 1º a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Se considera oportuno proponer la modificación de los artículos 21, 29, 31, 35 y 36, de los vigentes Estatutos Sociales, el primero referido a la deliberación y toma de acuerdos en la Junta General, el 29, referido a la convocatoria, constitución y acuerdos del Consejo de Administración; el 31 referido a las facultades del Presidente del Consejo y los artículos 35 y 36, referidos al Comité de Auditoría y, como consecuencia de este cambio de denominación por el de Comisión de Auditoría y Control, se hace necesario modificar el artículo 17 del Reglamento de la Junta General. Asimismo, al cambiar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, es precisa la modificación del artículo 18 también del Reglamento de la Junta General, en lo que se refiere a la figura de los escrutadores.

El artículo 21 de los Estatutos Sociales y el apartado 5 del artículo 18 del Reglamento de la Junta General, tenían regulada la figura de los escrutadores cuya intervención tenía sentido en las Juntas, donde por la falta de asistencia de Notario que diera fe del resultado de las votaciones, se requería la intervención de alguna figura que asegurara a la asamblea que, el resultado de las votaciones respondía a la realidad. Para ello se recurría a la actuación de dos accionistas presentes en la asamblea, uno que representaba a la mayoría y otro a la minoría, estos accionistas, encargados del computo de los votos daban lugar a la figura de los escrutadores. Hoy, con la presencia habitual de Notario que levanta acta de cuanto acontece en la sesión de la Junta, no parece necesario mantener esa figura.

Con la modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, se propone que la toma de acuerdos, que requería el voto favorable del 75% de sus asistentes y representados, exija ahora



que la aprobación sea de la mayoría de los Consejeros que componen el Consejo, siguiendo de esta manera la tendencia más usual en sociedades cotizadas.

La modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales, responde a la nueva figura del Presidente no ejecutivo, al eliminar unas facultades más propias de la figura ejecutiva que de la que realmente responde al actual Presidente del Consejo, donde se ha querido diferenciar, siguiendo los criterios de los informes Olivencia y Aldama, entre un Presidente no ejecutivo y un Consejero-Delegado sobre el que recae esta responsabilidad.

Por último, la propuesta de modificación formal del nombre de Comité de Auditoría, por el de Comisión de Auditoría y Control, responde tan sólo a la necesidad de homogeneizar los nombres de los diferentes órganos delegados del Consejo, de forma que todas ellas pasen a denominarse Comisiones. Así se modifica el título del Capítulo IV de los Estatutos Sociales que se denominaba del Comité de Auditoría, por el de Comisión de Auditoría y Control y el título del artículo 35 que pasa a denominarse Comisión de Auditoría y Control en lugar de Comité de Auditoría.



I. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 21.- Deliberaciones. Toma de acuerdos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, podrá establecer turnos para ordenarlas, limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de someterse a votación.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías de votos exigidas por la Ley.

Las votaciones serán públicas.

El escrutinio se llevará a cabo por el Consejero que designe el Presidente y por el accionista asistente a la reunión que represente el mayor número de acciones, o si hubiese varios de éstos con igual número, será escrutador el de mayor edad.

Los acuerdos de las Juntas Generales convocadas y constituidas debidamente sobre asuntos que sean de su competencia, obligan a todos los socios aún ausentes y disidentes.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 21.- Deliberaciones. Toma de acuerdos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, podrá establecer turnos para ordenarlas, limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de someterse a votación.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías de votos exigidas por la Ley.

Las votaciones serán públicas.

Los acuerdos de las Juntas Generales convocadas y constituidas debidamente sobre asuntos que sean de su competencia, obligan a todos los socios aún ausentes y disidentes.



Artículo 29.- Deliberaciones. Constitución. Acuerdos. Las sesiones del Consejo serán presididas por su titular o por quien haga sus veces, y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del 75% de sus asistentes y representados, redondeándose al alza las fracciones que se deriven de la aplicación de este porcentaje. Los acuerdos referentes a la convocatoria de Junta General sólo requerirán la mayoría simple de los asistentes y representados.

Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro Consejero, mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 29.- Deliberaciones. Constitución. Acuerdos. Las sesiones del Consejo serán presididas por su titular o por quien haga sus veces, y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros que componen el Consejo de Administración.

Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro Consejero, mediante carta dirigida al Presidente.

**Artículo 31.- Presidente.** Corresponde al Presidente:

1. Convocar al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos.
- 2- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
3. Ejecutar el acuerdo de convocatoria y presidir las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, dirigiendo en unos y otras las discusiones que se promuevan en los asuntos sometidos a su examen, deliberación y votación.
4. Representar a la Sociedad en los contratos de adquisición y enajenación de bienes, muebles e inmuebles acordados por el Consejo de Administración si éste no confiere delegación especial a otros, otorgando en los expresados contratos los documentos públicos correspondientes.
5. Conferir poderes a cualquiera de los Vocales del Consejo de Administración u otras personas para que le representen en todos aquellos actos que son de su competencia con arreglo a estos Estatutos.
6. Firmar los documentos referentes a cantidades que hayan de ser cobradas, pagadas o descontadas en los Bancos y demás establecimientos de crédito.
7. Decidir en los casos urgentes, cuya resolución sea de la competencia del Consejo de Administración, sobre los asuntos que tengan tal carácter, sin perjuicio de dar cuenta al mismo Consejo en la primera sesión que se celebre, de las decisiones adoptadas.

Artículo 31.- Presidente. Corresponde al Presidente:

1. Convocar al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
3. Ejecutar el acuerdo de convocatoria y presidir las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, dirigiendo en unos y otras las discusiones que se promuevan en los asuntos sometidos a su examen, deliberación y votación.
4. Representar a la Sociedad en los contratos de adquisición y enajenación de bienes, muebles e inmuebles acordados por el Consejo de Administración si éste no confiere delegación especial a otros, otorgando en los expresados contratos los documentos públicos correspondientes.
5. Conferir poderes a cualquiera de los Vocales del Consejo de Administración u otras personas para que le representen en todos aquellos actos que son de su competencia con arreglo a estos Estatutos.

CAPITULO IV Del Comité de Auditoría

Artículo 35.- Comité de Auditoría

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.

El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 36.- Competencias

Constituye función primordial del Comité de Auditoría la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias

CAPITULO IV De la Comisión de Auditoría y Control

Artículo 35.- Comisión de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros de la Comisión tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.

La Comisión elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.

Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 36.- Competencias

Constituye función primordial de la Comisión de Auditoría y Control la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

En particular, a título enunciativo, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias



de su competencia.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.
- Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.

de su competencia.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.
- Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.



II. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN ACTUAL

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 17. Información

Artículo 17. Información

1. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.4 del presente reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
 2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9.2 de este Reglamento.
1. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.4 del presente reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
 2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9.2 de este Reglamento.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él. Las votaciones serán públicas.
 2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se de lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la documentación que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta general, así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se
1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él. Las votaciones serán públicas.
 2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se de lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la documentación que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta general, así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se



considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a. La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

b. La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a. La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

b. La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.



4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el párrafo 3, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 5. El escrutinio se llevará a cabo por el Consejero que designe el Presidente y por el accionista asistente a la reunión que represente el mayor número de acciones, o si hubiese varios de éstos con igual número, será escrutador el de mayor edad.
4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el párrafo 3, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.



PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL

I. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA GESTIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Se propone la aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informes de Gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de su Grupo Consolidado, tal y como se presentan a la Junta General de accionistas y que, asimismo, se apruebe la gestión realizada por el Consejo de Administración y la Dirección de la sociedad, todo ello correspondiente al ejercicio económico del año 2004.

II. APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2004

Dotada la Reserva Legal en la cuantía legalmente exigible, se propone que el beneficio del ejercicio 2004 se distribuya de la forma siguiente:

APLICACIÓN DE RESULTADOS	
A Reserva Voluntaria	
A Dividendo (2,10 euros * 27.837.818 títulos)	
Resultados del ejercicio	
FORMA DE PAGO DEL DIVIDENDO	
A Cuenta (03-11-04) Complementario	
Total	

Se propone hacer efectivo el pago del dividendo complementario de 1,15 euros por título, a partir del día 1 de junio de 2005, siendo los impuestos a cargo del accionista.



III. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

La reunión del Consejo de Administración del 27 de octubre de 2004 aceptó la renuncia como Consejeros de don Jérôme Contamine, don Jean-Claude Douvry, don Jean-Francois Dubos, don Gustave Kuch, don Serge Michel, don Olivier Orsini y de don Marc Reneaume, nombrando Consejeros por cooptación a Ibersuizas Alfa, S.L., representada por don Luis Chicharro Ortega, a don Feliciano Fuster Jaume, a don José Llorens Torra y a don José Ignacio Taberna Ruíz.

La reunión del Consejo de Administración del 27 de enero de 2005 aceptó la renuncia de don José Llorens Torra.

La reunión del Consejo de Administración del 31 de marzo de 2005 nombró Consejeros por cooptación a doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, a don Rafael Montes Sánchez, a Cartera Deva, S.A., representada por don Jaime Llantada Aguinaga y a don José Manuel Revuelta Lapique. En la página 61 se incluye el Informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones favorable a esta propuesta.

Se propone, por tanto, la ratificación del nombramiento como Administradores de doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, de don Rafael Montes Sánchez, de Cartera Deva, S.A., de don José Manuel Revuelta Lapique, de Ibersuizas Alfa, S.L., de don Feliciano Fuster Jaume y de don José Ignacio Taberna Ruíz.

IV. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE INCLUYE:

Propuesta de modificación de los siguientes artículos de los vigentes Estatutos:

Artículo 21, sobre Deliberaciones. Toma de acuerdos. (Junta General), Artículo 29, sobre Deliberaciones. Constitución. Acuerdos. (Consejo de Administración), Artículo 31, sobre Presidente., Artículo 35, sobre Comité de Auditoría., y Artículo 36, sobre Competencias.

En la página 46 se transcribe el Informe que emite el Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales y en la página 48 un documento conteniendo en paralelo la redacción actual de los artículos anteriores y la propuesta.

V. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE INCLUYE:

Propuesta de modificación de los siguientes artículos del vigente Reglamento de La Junta General:



Artículo 17, sobre Información y Artículo 18, sobre Votación de las propuestas.

En la página 46 se transcribe el Informe que emite el Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la página 53 un documento conteniendo en paralelo la redacción actual de los artículos anteriores y de la propuesta.

INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En la página 62 se incluye un resumen explicativo de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado en su reunión del día 31 de marzo de 2005 y en la página 64 un documento conteniendo en paralelo la redacción anterior y la actual.

VI. AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS

Se propone autorizar al Consejo de Administración para que, dentro del límite máximo de tiempo y hasta el límite máximo de autocartera previstos en la Ley, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, por cualquier título oneroso, directamente o a través de las sociedades filiales de su Grupo, a un precio que, de conformidad con la carta circular 12/98 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no sea superior al mayor de los dos siguientes:

- a. al precio de la última transacción realizada por el mercado por sujetos independientes,
- b. al precio más alto contenido en una orden de compra del carnet de órdenes,

ni inferior en un 10% al de cotización del día en que se efectúe la adquisición o, si dicho día no hubiese habido mercado bursátil, al del día anterior en que lo hubiese habido.

Esta autorización anula la concedida por la Junta General del día 29 de junio de 2004.

VII. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO

Se propone el nombramiento de Deloitte & Touche España, S.L., como auditor de las cuentas de la sociedad y del Grupo, por el plazo de un año, prorrogable en los términos que marca la Ley. En la página 62 se incluye el Informe emitido por el Comité de Auditoría favorable a esta propuesta.



VIII. ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE LOS ANTERIORES ACUERDOS

Se propone facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean necesarios en orden a la interpretación, aplicación, rectificación, subsanación, ejecución, formalización y elevación a públicos de los acuerdos adoptados por la Junta General, de forma que, aquellos que precisen ser inscritos, tengan su debido acceso al Registro Mercantil. Asimismo se propone facultarles para formular el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales.



ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL

- I. Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informes de Gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A., y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 2004, así como de la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección en el mismo ejercicio.
- II. Aprobación de la aplicación de resultados del ejercicio 2004.
- III. Ratificación del nombramiento de Consejeros.
- IV. Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.
- V. Aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- VI. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- VII. Nombramiento de auditor de las cuentas de la Sociedad y del Grupo.
- VIII. Delegación en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda ejecutar y elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta que hayan de inscribirse en el Registro Mercantil, y para otorgar las subsanaciones precisas.

Rafael Martínez-Ynzenga
Presidente



INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

DON ANTONIO PEREZ COLMENERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., PONE DE MANIFIESTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3 a) DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A., en su sesión de hoy, día 31 de marzo de 2005, ha debatido la propuesta del Presidente del Consejo de Administración recabando informe sobre el nombramiento por cooptación, de cuatro nuevos miembros del Consejo de Administración, que vendrían a cubrir la vacantes existentes al día de hoy, acordándose por unanimidad emitir informe favorable toda vez que a criterio de la Comisión, los propuestos: doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, don Rafael Montes Sánchez, Cartera Deva, S.A. y don José Manuel Revuelta Lapique, accionistas al día de hoy de la Sociedad Cementos Portland Valderrivas, S.A., reúnen la experiencia, competencia técnica, solvencia y reconocida honorabilidad que requiere el cargo, tal y como se deduce de sus trayectorias personales y profesionales.

A los efectos de lo determinado en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que de prosperar la designación por cooptación de los candidatos propuestos, doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, Cartera Deva, S.A. y don Rafael Montes Sánchez, como accionistas de referencia del Grupo Fomento de Construcciones y Contratas, los dos primeros y como primer ejecutivo del mismo el tercero, han de encuadrarse en la categoría de Consejeros Externos dominicales, mientras que don José Manuel Revuelta Lapique, que ostenta actualmente la categoría de Director General Adjunto al Consejero Delegado de Cementos Portland Valderrivas, S.A., debería encuadrarse en la categoría de Consejero Ejecutivo.

Nota: No se incluye informe sobre los Consejeros Ibersuizas Alfa, S.L., representada por don Luis Chicharro Ortega, don Feliciano Fuster Jaume y don José Ignacio Taberna Ruíz por no haber estado constituida la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al tiempo de su designación por cooptación, habiendo asumido la función de dicha Comisión el propio Consejo de Administración.

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORIA DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO DE LAS CUENTAS ANUALES DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. Y GRUPO CONSOLIDADO PARA 2005.

Con motivo de la reunión celebrada en fecha 31 de marzo de 2005, el Comité de Auditoría ha acordado transmitir al Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas para su elevación a la Junta General de Accionistas, la propuesta de prorrogar el nombramiento de la firma "Deloitte & Touche" como auditor de las cuentas anuales de 2005 de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo Consolidado.

Esta propuesta está basada en:

- La amplia experiencia de "Deloitte & Touche" en el Sector Cementero en España.
- La positiva valoración de su contribución como auditores en ejercicios anteriores.
- La no existencia de ninguna cuestión que pudiera poner de manifiesto un riesgo de falta de independencia en su trabajo ni situaciones de incompatibilidad.
- Un coste de los servicios de auditoría externa en términos de honorarios sobre activos y sobre el importe neto de la cifra de negocios, en línea con los datos públicos del resto de grupos cementeros.
- La adecuada coordinación con las auditorías del Grupo Fomento de Construcciones y Contratas.

El Grupo Cementos Portland Valderrivas viene siendo auditado desde el año 1994 por la firma Arthur Andersen Auditores, S.A., que en 2002 cambió su denominación social por Deloitte & Touche España, S.L., auditor actual. Las auditorías se han llevado a cabo mediante contratos prorrogados por periodos anuales, habiendo cumplido rigurosamente con la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en particular en lo que se refiere a la limitación en el número de años de contratación y a la obligada rotación del auditor de cuentas responsable del trabajo transcurridos 7 años desde el contrato inicial, plazo que se cubrió el año 2001 produciéndose el consiguiente cambio de socio y gerente responsable de la auditoría a partir de 2002.



Con base a lo indicado anteriormente y en virtud a las competencias recogidas en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría propone al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de la firma "Deloitte & Touche" como auditor externo de las cuentas anuales de 2005 de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo Consolidado.



INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Afecta a los artículos: 4, 6, 9, 10, 15, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 34, 38, 42, 43, 44 y 45, y se justifica por diversas causas:

1.- La modificación de un conjunto de artículos, responde tan sólo a una necesidad formal de homogeneizar el nombre de los diferentes órganos delegados del Consejo y a tal fin se ha propuesto estatutariamente el cambio de la denominación de Comité de Auditoría, por la de Comisión de Auditoría y Control, que junto con la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, conforman el conjunto de órganos delegados del Consejo. A este motivo se refiere la modificación de los artículos 4, 9, 10, 15, 29, 42 y 44.

2.- La eliminación del segundo párrafo del apartado 5 del artículo 4, viene motivado por la modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, referido a la mayoría necesaria para la toma de acuerdos en el Consejo.

3.- El artículo 6, que se cambia para dar entrada a un punto nuevo dentro del mismo, el segundo, aclara la situación, en cuanto a derechos y obligaciones se refiere, en que se encuentra la persona física representante del Consejero persona jurídica.

4.- Se elimina el apartado 2 del artículo 22, que exige la votación secreta para el nombramiento, reelección o cese de Consejeros, pues la complicación que tal procedimiento lleva consigo no justifica, en modo alguno, un mejor desarrollo de la libertad, en el ejercicio de voto, de los miembros del Consejo.

5.- Los artículos 21 (Cese de Consejeros), 28 (Oportunidades de negocios), 34 (Retribución de los Consejeros) y 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), en los que las dos funciones de propuesta al Consejo establecidas en el artículo 45 apartados 3, 3l y 3m, se reducen al de informar al Consejo sobre la propuesta que realice el Consejero interesado en alguno de los supuestos allí regulados.

6.- El artículo 38 (Consejero Delegado) y el artículo 43 (Comisión Ejecutiva), se conforman, al igual que la modificación estatutaria propuesta, de forma que se requiera, para la adopción de acuerdos, en el primer caso, la mayoría requerida por la Ley, y en el segundo tan sólo la mayoría de los votos de los miembros que forman la Comisión. Asimismo, el artículo 43.2 que determina el número de la composición de la Comisión Ejecutiva queda modificado de forma que el número máximo de sus componentes sea once.



7.- Y finalmente, los artículos 23 (Obligaciones del Consejero) y 26 (Conflicto de intereses), que se modifican para recoger en parte los criterios y definiciones contenidas en la OHA 3050/2004, sobre información de operaciones vinculadas, recogiendo la definición de operación vinculada a estos efectos, así como la consideración de quienes son familiares próximos.



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REDACCIÓN ANTERIOR

Artículo 4. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrá modificarse, a instancia del Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo o de la mayoría de componentes del Comité de Auditoría, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales.

5. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado con las mayorías determinadas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Excepcionalmente, cuando se trate de una modificación exigida por imperativo legal o reglamentario, la aprobación de la propuesta de modificación, en los términos estrictos establecidos en la disposición que la impusiere, podrá acordarse con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros del Consejo.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 4. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrá modificarse, a instancia del Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo o de la mayoría de componentes de la Comisión de Auditoría y Control, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales.

5. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado con las mayorías determinadas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Artículo 6. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de tres categorías de Consejeros:

a. Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales los que reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- i. no sean ni representen a accionistas capaces de influir en el control de C.P.V.
- ii. no hayan desempeñado en los dos últimos años cargos ejecutivos en C.P.V.
- iii. no tengan relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta cuarto grado inclusive, con Consejeros ejecutivos, dominicales o componentes de la Alta Dirección de C.P.V.

iv. no tengan o hayan tenido,

Artículo 6. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

Serán de aplicación a la persona física, representante del Administrador persona jurídica, cuantas condiciones sean exigidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento a los Consejeros.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de tres categorías de Consejeros:

a. Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales los que reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- i. no sean ni representen a accionistas capaces de influir en el control de C.P.V.
- ii. no hayan desempeñado en los dos últimos años cargos ejecutivos en C.P.V.
- iii. no tengan relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta cuarto grado inclusive, con Consejeros ejecutivos, dominicales o componentes de la Alta Dirección de C.P.V.

iv. no tengan o hayan tenido,

directa o indirectamente, en los dos últimos años, relaciones de trabajo, comerciales o contractuales, de carácter significativo, con el Grupo C.P.V. o sus directivos, con Consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de C.P.V. u organizaciones que reciban subvenciones significativas de C.P.V.

- v. no sean Consejeros de otra sociedad cotizada que tenga Consejeros dominicales en C.P.V.

b. Consejeros externos dominicales, que sean o representen a accionistas capaces de influir en el control de C.P.V.

c. Consejeros ejecutivos, que desempeñan competencias ejecutivas y responsabilidades de Alta Dirección en el Grupo C.P.V. El número de Consejeros ejecutivos no podrá exceder de un tercio del total de Consejeros de C.P.V.

3. Se integrarán en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales e independientes.

directa o indirectamente, en los dos últimos años, relaciones de trabajo, comerciales o contractuales, de carácter significativo, con el Grupo C.P.V. o sus directivos, con Consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de C.P.V. u organizaciones que reciban subvenciones significativas de C.P.V.

- v. no sean Consejeros de otra sociedad cotizada que tenga Consejeros dominicales en C.P.V.

b. Consejeros externos dominicales, que sean o representen a accionistas capaces de influir en el control de C.P.V.

c. Consejeros ejecutivos, que desempeñan competencias ejecutivas y responsabilidades de Alta Dirección en el Grupo C.P.V. El número de Consejeros ejecutivos no podrá exceder de un tercio del total de Consejeros de C.P.V.

3. Se integrarán en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales e independientes.

Artículo 9. Funciones representativas

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de C.P.V. en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Los Vocales del Consejo, y en su caso las Comisiones o Comités, en los que se delegue el poder de representación, tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 9. Funciones representativas

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de C.P.V. en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Los Vocales del Consejo, y en su caso las Comisiones, en los que se delegue el poder de representación, tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidadas, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de C.P.V., conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe del Comité de Auditoría. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director General de Administración con el Visto Bueno del Presidente o, si éste no tuviera facultades ejecutivas, del Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
 - a. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar el Comité de Auditoría así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las salvedades que estime pertinentes.
 - b. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe del Comité de Auditoría y la participación, en su

Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidadas, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de C.P.V., conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe de la Comisión de Auditoría y Control. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director General de Administración con el Visto Bueno del Presidente o, si éste no tuviera facultades ejecutivas, del Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
 - a. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar la Comisión de Auditoría y Control así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las salvedades que estime pertinentes.
 - b. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control y la

caso, del auditor de cuentas externo.

participación, en su caso, del auditor de cuentas externo.

Artículo 15. Relaciones con los Auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de C.P.V. se encauzarán a través del Comité de Auditoría, contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de los ingresos de la firma de auditoría durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.

Artículo 15. Relaciones con los Auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de C.P.V. se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control, contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de los ingresos de la firma de auditoría durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.

Artículo 21. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
 - b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representan transmita la participación que tenía en C.P.V..
 - c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros asistentes y representados:
 - Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o,
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de C.P.V.

Artículo 21. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
 - b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representan transmita la participación que tenía en C.P.V..
 - c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros asistentes y representados:
 - Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o,
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de C.P.V.

Artículo 22. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

Artículo 23. Obligaciones generales del Consejero

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de C.P.V. con el fin de maximizar su valor en beneficio de todos los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a:
 - a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b. Asistir a las Juntas Generales, a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar

Artículo 22. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

Artículo 23. Obligaciones generales del Consejero

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de C.P.V. con el fin de maximizar su valor en beneficio de todos los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a:
 - a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b. Asistir a las Juntas Generales, a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar

activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.

- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día, de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- e. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.
- f. Informar al Consejo de Administración, tan pronto sea posible, sobre las operaciones realizadas por él, o personas que actúen por cuenta de éste, con CPV o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean ajenas al tráfico ordinario del Grupo CPV o no se realicen en condiciones de mercado y en todo caso, dicha información deberá efectuarla dentro del primer mes natural de cada ejercicio, sobre las operaciones realizadas el ejercicio

activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.

- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día, de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- e. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.
- f. Informar al Consejo de Administración, tan pronto sea posible, sobre las operaciones vinculadas realizadas por él, y por las sociedades por él controladas o en las que tenga una influencia significativa, con CPV o con sociedades de su Grupo. Se entiende por operación vinculada toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación.

anterior.

No será necesario informar en el caso de que las operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia.

Artículo 26. Conflictos de intereses

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.
2. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a:
 - a. El cónyuge del Consejero o a una persona con la que dicho Consejero tenga relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta tercer grado, inclusive, o
 - b. a una sociedad en la que tenga una participación significativa. Se considera que una participación es significativa cuando el Consejero, por sí solo o en unión de personas con la que les una la relación de parentesco definida en el anterior apartado, sea titular de, al menos, el 15% de los derechos políticos o económicos o, sin alcanzar este porcentaje, pueda designar un miembro, al menos, de su órgano de administración.
3. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el Grupo C.P.V., a no ser que la operación haya sido aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 26. Conflictos de intereses

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.
2. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a:
 - a. A familiares próximos, o
 - b. a una sociedad en la que tenga una participación de control o en la que ejerza una influencia significativa, entendiéndose por influencia significativa la posibilidad de participar en las decisiones financieras y operativas de una entidad, aunque no se ejerza control sobre ésta.
3. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el Grupo C.P.V., a no ser que la operación haya sido aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. A los efectos de este reglamento se consideran familiares próximos:

El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.

Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.

Ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad.

Artículo 28. Oportunidades de negocios.

1. Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo C.P.V., a no ser que previamente las empresas del Grupo C.P.V. hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo C.P.V., o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo C.P.V.

Artículo 28. Oportunidades de negocios.

1. Los Consejeros o sus familiares próximos no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo C.P.V., a no ser que previamente las empresas del Grupo C.P.V. hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo C.P.V., o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo C.P.V.

Artículo 29. Uso de activos sociales.

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe del Comité de Auditoría.

Artículo 29. Uso de activos sociales.

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 34. Retribución de los Consejeros

1. El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La retribución de los Consejeros se recogerá en la Memoria anual. La remuneración que corresponda a los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas, figurará como un componente de la información que, de forma agregada, incluya el Informe de Gobierno Corporativo sobre la remuneración y coste de la Alta Dirección del Grupo C.P.V.

Artículo 34. Retribución de los Consejeros

1. El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La retribución de los Consejeros se recogerá en la Memoria anual. La remuneración que corresponda a los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas, figurará como un componente de la información que, de forma agregada, incluya el Informe de Gobierno Corporativo sobre la remuneración y coste de la Alta Dirección del Grupo C.P.V.

Artículo 38. El Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable del 75 % de los Consejeros presentes o representados en la sesión del Consejo, podrá nombrar de entre sus miembros un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
2. El cargo de Consejero Delegado lleva implícito el poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando a título individual.
3. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas transitoriamente por el Presidente, que convocará con carácter de urgencia al Consejo a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

Artículo 38. El Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración, podrá nombrar de entre sus miembros un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
2. El cargo de Consejero Delegado lleva implícito el poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando a título individual.
3. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas transitoriamente por el Presidente, que convocará con carácter de urgencia al Consejo a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

Artículo 42. De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones, que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:
 - a. Comisión Ejecutiva.
 - b. Comité de Auditoría.
 - c. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración menos aquellas que legal, estatutariamente o determinadas en este Reglamento, fueren indelegables. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá, a efectos exclusivamente internos, limitar esta delegación de facultades.
2. El Consejo de Administración designará de su seno los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un máximo de nueve miembros.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de

Artículo 42. De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones, que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:
 - a. Comisión Ejecutiva.
 - b. Comisión de Auditoría y Control.
 - c. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración menos aquellas que legal, estatutariamente o determinadas en este Reglamento, fueren indelegables. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá, a efectos exclusivamente internos, limitar esta delegación de facultades.
2. El Consejo de Administración designará de su seno los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un máximo de once miembros.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de

- Administración y será Secretario el que igualmente lo sea de dicho Consejo.
6. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin, o, en defecto de tal acuerdo, por el miembro de mayor edad.
 7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de Agosto y aquellos en los que se reúna el Consejo de Administración, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.
 8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se realizará a instancias del Presidente o de quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, incluyendo en la solicitud los asuntos a tratar que serán necesariamente incluidos en el Orden del Día de la reunión.
 9. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de ocho días naturales respecto a la fecha de reunión, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro (carta, telegrama, telefax o correo electrónico). En caso de urgencia apreciada por el Presidente, podrá convocarse la Comisión Ejecutiva con una antelación de cuarenta y ocho horas, limitándose en tal caso a tratar, como Orden del Día, aquellos puntos que hubieren justificado la urgencia.
 10. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuanta documentación fuere necesaria para que puedan formar responsablemente su opinión y emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración.
 11. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. No obstante, para poder tomar acuerdos se requerirá el voto favorable de al menos 8 de sus miembros.
- Administración y será Secretario el que igualmente lo sea de dicho Consejo.
6. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin, o, en defecto de tal acuerdo, por el miembro de mayor edad.
 7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de Agosto y aquellos en los que se reúna el Consejo de Administración, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.
 8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se realizará a instancias del Presidente o de quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, incluyendo en la solicitud los asuntos a tratar que serán necesariamente incluidos en el Orden del Día de la reunión.
 9. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de ocho días naturales respecto a la fecha de reunión, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro (carta, telegrama, telefax o correo electrónico). En caso de urgencia apreciada por el Presidente, podrá convocarse la Comisión Ejecutiva con una antelación de cuarenta y ocho horas, limitándose en tal caso a tratar, como Orden del Día, aquellos puntos que hubieren justificado la urgencia.
 10. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuanta documentación fuere necesaria para que puedan formar responsablemente su opinión y emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración.
 11. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros que componen la

Comisión Ejecutiva.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>12. En el supuesto de que el número de miembros de la Comisión Ejecutiva fuere inferior a nueve, el Consejo establecerá el número de votos favorables requerido para la adopción de acuerdos, inscribiéndose tal acuerdo en el Registro Mercantil.</p> <p>13. Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Comisión Ejecutiva mediante, escrito dirigido al Presidente.</p> <p>14. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Ejecutiva serán reflejadas en actas que deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva al término de la reunión o, como máximo, en la inmediata siguiente y que serán llevadas a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.</p> <p>15. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva, en tanto no apruebe un Reglamento específico, se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.</p> | <p>12. Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Comisión Ejecutiva mediante, escrito dirigido al Presidente.</p> <p>13. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Ejecutiva serán reflejadas en actas que deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva al término de la reunión o, como máximo, en la inmediata siguiente y que serán llevadas a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.</p> <p>14. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva, en tanto no apruebe un Reglamento específico, se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Artículo 44. Comité de Auditoría

1. C.P.V. tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría estará compuesta por Consejeros externos.

Artículo 44. Comisión de Auditoría y Control

1. C.P.V. tendrá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por Consejeros externos.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicho Comité.

2. Constituye la función primordial del Comité de Auditoría servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

3. En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/111989, de 22 de diciembre.
- La supervisión de los servicios de auditoría interna de C.P.V. y de todas aquellas filiales dependientes cuya gestión corresponda a C.P.V.
- Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de C.P.V..
- Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, así como sobre cualesquiera otras

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

2. Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría y Control servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia y control, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

3. En particular, a título enunciativo, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/111989, de 22 de diciembre.
- La supervisión de los servicios de auditoría interna de C.P.V. y de todas aquellas filiales dependientes cuya gestión corresponda a C.P.V.
- Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de C.P.V..
- Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, así como sobre cualesquiera otras

cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.

- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Supervisar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de acuerdo con la Ley, emitiendo informe sobre las mismas que deberá ser remitido al Consejo de Administración.
- Informar trimestralmente al Consejo sobre la evolución de las cuentas de la Sociedad
- Evacuar informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4.

4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

5. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y, hasta un máximo de dos por cada miembro del Comité, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

6. El Comité de Auditoría regulará su propio

cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.

- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Supervisar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de acuerdo con la Ley, emitiendo informe sobre las mismas que deberá ser remitido al Consejo de Administración.
- Informar trimestralmente al Consejo sobre la evolución de las cuentas de la Sociedad
- Evacuar informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4.

4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

5. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

6. La Comisión de Auditoría y Control

funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

7. El Comité se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente, o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, el Comité elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
8. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
9. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo C.P.V. que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de C.P.V..
10. El Comité de Auditoría tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
11. En todo lo no expresamente regulado en este artículo, y en tanto no se apruebe un Reglamento Especifico del Comité de Auditoría, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de los Estatutos Sociales así como, supletoriamente de estos, lo dispuesto en tales Estatutos y en el presente Reglamento, respecto al Consejo de Administración.

regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

7. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente, o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, el Comité elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
8. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
9. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo C.P.V. que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de C.P.V..
10. La Comisión de Auditoría Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
11. En todo lo no expresamente regulado en este artículo, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de los Estatutos Sociales así como, supletoriamente de estos, lo dispuesto en tales Estatutos y en el presente Reglamento, respecto al Consejo de Administración.

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. C.P.V. tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros externos.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicho Comité.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones de propuesta o informe al Consejo de Administración:
 - a. Informar la propuesta de nombramiento y reelección de Consejeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 de este Reglamento.
 - b. Informar la propuesta de nombramiento de Consejero Delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.
 - c. Informar la propuesta de nombramiento de los Altos Directivos de C.P.V.

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. C.P.V. tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros externos.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones de informe al Consejo de Administración:
 - a. Informar la propuesta de nombramiento y reelección de Consejeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 de este Reglamento.
 - b. Informar la propuesta de nombramiento de Consejero Delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.
 - c. Informar la propuesta de nombramiento de los Altos Directivos de C.P.V.

- d. Informar sobre las bandas de retribuciones y sobre los contratos tipo de los Altos Directivos de C.P.V.
- e. Informar sobre el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlo de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquéllos.
- f. Informar sobre los planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección del Grupo C.P.V. y, en particular, a aquellos que puedan establecerse con relación al valor de la acción.
- g. Informar sobre los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial del Grupo C.P.V. y de los miembros de la Alta Dirección.
- h. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.
- i. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de C.P.V.
- j. Recibir y custodiar en el registro de situaciones a que se refiere el apartado i., anterior, las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 31 de este Reglamento.
- k. Evacuar las consultas que formulen los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento.
- l. Autorizar, en su caso, las
- d. Informar sobre las bandas de retribuciones y sobre los contratos tipo de los Altos Directivos de C.P.V.
- e. Informar sobre el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlo de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquéllos.
- f. Informar sobre los planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección del Grupo C.P.V. y, en particular, a aquellos que puedan establecerse con relación al valor de la acción.
- g. Informar sobre los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial del Grupo C.P.V. y de los miembros de la Alta Dirección.
- h. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.
- i. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de C.P.V.
- j. Recibir y custodiar en el registro de situaciones a que se refiere el apartado i., anterior, las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 31 de este Reglamento.
- k. Evacuar las consultas que formulen los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento.
- l. Informar, en su caso, las

transacciones profesionales o comerciales a que se refiere el artículo 26.3 de este Reglamento.

m. Autorizar, en su caso, el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio, previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo C.P.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de este Reglamento.

4. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
7. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
8. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno

transacciones profesionales o comerciales a que se refiere el artículo 26.3 de este Reglamento.

m. Informar, en su caso, el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio, previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo C.P.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de este Reglamento.

4. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
7. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.
8. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno

del Presidente.

9. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo C.P.V. que fuese requerido a tal fin.
10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

del Presidente.

9. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo C.P.V. que fuese requerido a tal fin.
10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.